

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0134

Clase: Declarativo

Cumplidas las exigencias que establecen los artículos 82, 83, 84, 85 y numeral 5º del art. 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **JAIME URIEL ULLOA NIÑO contra LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, NEVARDO ANTONIO ULLOA NIÑO, GLORIA MARINA ULLOA NIÑO, MARCO FIDEL ULLOA NIÑO, FRANCISCO ULLOA NIÑO** y demás personas indeterminadas.

Se ordena la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 *Ejusdem*, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado a los demandados de la demanda por el término de veinte días.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* sujeto a las reglas previstas en el artículo 375 *Ejusdem*.

Se ordena el emplazamiento de **las personas indeterminadas**. Efectúese la publicación en la forma que indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Los demandantes, deben fijar un aviso **en un lugar visible de la entrada del inmueble junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, con la siguiente información:**

- 1-La denominación del Juzgado que adelanta el proceso,
- 2-El nombre de los demandantes y demandados
- 3-Numero de radicación del proceso.
- 4-La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, por la vía extraordinaria adquisitiva de dominio.
- 5-El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, si a bien lo tienen.
- 7-La identificación del folio de matrícula del predio de mayor extensión con la descripción de la cuota que se pretende usucapir.

Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho. Los avisos deberán permanecer fijados hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Oficiése

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos pertinente.

Reconózcase al **abogado CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO**, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ